

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0000001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SPOTMEDIA MARKETING Y PUBLICIDAD CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN LOS SRES.

**SANTIAGO BUSTAMANTE BROLL,
GONZALO BUSTAMANTE MENESES Y
JUAN CARLOS RUALES HERMOSA**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI 4ª COPIAS)

P.A.

ConsSpotmedia.doc

Escritura N° 3093.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día PRIMERO (1) de NOVIEMBRE de dos mil cinco, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Santiago Bustamante Broll, Gonzalo Bustamante Meneses y Juan Carlos Ruales Hermosa, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, de estado civil solteros, a excepción del señor Gonzalo Bustamante Meneses, que es de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el



contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste un contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios y personales derechos las siguientes personas: Los Señores Santiago Bustamante Broll, Gonzalo Bustamante Meneses y Juan Carlos Ruales Hermosa. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, con excepción del señor Gonzalo Bustamante Meneses que es casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes expresamente declaran su voluntad de celebrar el presente contrato de sociedad, por el que constituyen una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y el Estatuto Social, que se detalla a continuación.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía será SPOTMEDIA Marketing y Publicidad CIA. LTDA., todas sus operaciones serán realizadas bajo este nombre, y sus actos deberán regirse por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se la llamará simplemente "La Compañía".- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de "La Compañía" será el Distrito Metropolitano de Quito.- Podrá sin embargo, establecer sucursales u oficinas en otros lugares, dentro o fuera del país, previa

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000002

decisión de la Junta General de Socios.- Artículo Tercero.-
DURACIÓN.- “La Compañía” tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o reducido mediante resolución unánime de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.- Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.- “La Compañía” se dedicará a la prestación de servicios y asesoría en todas las áreas de marketing y publicidad, para proveer soporte en marketing; promoción, organización, manejo y promociones de eventos y el lanzamiento de productos; la creación, desarrollo, diseño, manejo de actividades promocionales y demás servicios generales dentro del área de mercadeo y/o publicidad; desarrollo de actividades promocionales en eventos, ferias, seminarios, congresos, exposiciones, programas, proyectos; así como la organización, coordinación y manejo de los mismos; producción, patentación, comercialización, distribución, importación y exportación de proyectos, bienes, servicios, equipos y materiales referentes al mercadeo y la publicidad, y a todos los campos relacionados a éstas; capacitación y preparación de personal en el campo del mercadeo y/o publicidad; realización de actividades promocionales en el punto de venta; elaboración de investigaciones, estudios de mercado, así como de informes, ratings y encuestas de productos, personas y compañías. Podrá también prestar sus servicios y asesoría, capacitación y tercerización de personal en el área de marketing, por su cuenta o a nombre de terceros. Adicionalmente la Compañía prestará dirección, planeación y ejecución de campañas de mercadeo y/o publicidad, de mercadeo en medios de televisión, radiales, escrita y electrónica; así como diseño de imagen de



productos, personas y compañías nacionales, extranjeras, públicas, privadas, o de economía mixta.- Diseño, comercialización de campañas de difusión colectiva de productos, personas y compañías; la creación, desarrollo, diseño, manejo y promoción de sistemas de software, páginas web o electrónicas y actividades propias del área de internet relacionadas. Obtención, representación, cesión, registro de marcas, nombres comerciales, derechos de autor y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio.- La participación como socio y accionista en otras compañías nuevas o existentes.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito por los socios de "La Compañía" es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- Artículo Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Los certificados de las participaciones sociales se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En lo concerniente a la propiedad, trasposos, constitución de gravámenes y pérdida de estas participaciones, se estará a lo que para cada caso dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos.- Artículo Séptimo.- DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordare "la Compañía" dentro de los plazos indicados por la Ley y en proporción a sus participaciones sociales.- Artículo

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



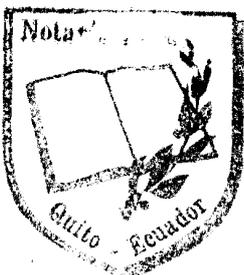
0000003

Octavo.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta compañía los socios responden únicamente por el monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, a más de las establecidas en el presente Estatuto.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- “La Compañía” estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el máximo órgano de gobierno de “La Compañía” y estará formada por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y bajo las condiciones determinadas por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social.-

Artículo Décimo Primero.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios tiene amplias facultades para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Especialmente, son sus atribuciones: a) Reformar e interpretar en forma obligatoria para los socios y el administrador, las disposiciones contenidas en el presente Estatuto; b) Elegir y remover de su cargo al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y fijar para cada uno de ellos, las remuneraciones que les corresponda; c) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a la administración dictando las políticas generales para la empresa; d) Conocer y aprobar anualmente los balances, así como el estado de cuentas de perdidas y ganancias, en fin los estados financieros, y sobre el informe que debe presentar el Gerente General de la compañía; y aprobar el presupuesto anual de las



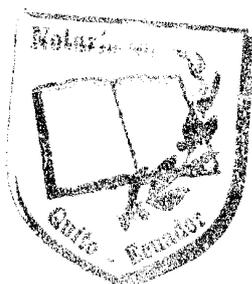
operaciones de "La Compañía"; e) Otorgar poderes generales; f) Decidir sobre la distribución y destino de las utilidades; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el Fondo de Reserva legal y voluntario, de ser el caso; h) Autorizar al Gerente General de la compra, venta o hipoteca de inmuebles en general, es decir la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes y/o con la imposición de gravámenes sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General, la celebración de contratos que excedan de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000.00), sin perjuicio de las disposiciones que la Ley de Compañías establece al respecto; j) Ejercer todas las demás facultades señaladas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- Artículo Décimo Segundo.- DE LA CLASE DE JUNTAS DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal de la compañía, para considerar y resolver los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de administración, la distribución de utilidades y sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la respectiva convocatoria.- Las Juntas extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo; convocadas por el representante legal, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital suscrito y pagado, porcentaje con el cual puede pedirse que también que se convoque a Junta General ordinaria.- Artículo Décimo Tercero.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de "la Compañía".- Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación al menos

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000094



entre la fecha de convocatoria y el día de la reunión, mediante carta o fax que se enviará a las direcciones registradas por los socios, siendo prueba la respectiva copia de la carta o fax, con la respectiva nota de recepción.- Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.- A las Juntas concurrirán personalmente los socios o representados por mandatarios mediante simple instrumento privado, el mismo que deberá contener los requisitos mínimos determinados por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías. También puede comparecer mediante poder conferido legalmente.- La Junta se considerará instalada cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital suscrito, en primera convocatoria.- La segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvando las excepciones de las Ley.- Cada participación social da derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para los que votaren en contra, salvando el derecho de impugnación reconocido por la Ley.- Artículo Décimo Quinto.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si así lo resuelve la totalidad del capital social de la compañía, para resolver los asuntos



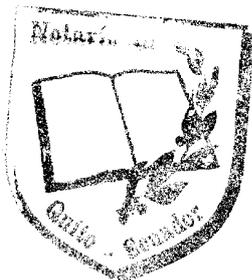
que de forma unánime decidan.- Artículo Décimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL.- La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General y, en caso de ausencia temporal o ausencia definitiva le subrogará el Presidente de la misma.- Será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente, sin que sea requisito el tener la calidad de socio para desempeñar esta función.- Artículo décimo séptimo.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- En el ejercicio de sus funciones, el Gerente General tiene poder suficiente de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al Estatuto Social y las directrices impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; b) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la persona o personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; c) Suscribir las escrituras públicas y contratos en representación de la compañía, previa autorización de la Junta general de Socios, en aquellos casos exigidos en la Ley de Compañías y por este Estatuto; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de las participaciones; e) Contratar y remover el personal que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto social; f) Someter anualmente a la Junta de Socios, autorización para adquirir, enajenar bienes inmuebles y para obligar a la compañía como garante por obligaciones contraídas por terceros; h) Otorgar, sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios, poderes especiales; i) Presentar anualmente a la Junta de Socios los balances, cuentas de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000005



perdidas y ganancias, así como un informe detallado de su gestión y de la marcha de "La Compañía", la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de socios y actuar como su Secretario en las sesiones.- Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser designado Presidente, no es requisito ser socio de la compañía.- Artículo Décimo Noveno.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta designe el titular; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de participaciones sociales; d) Vigilar por la buena marcha de la compañía; e) Cumplir con los demás deberes que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico, serán entregadas a los socios, en proporción al capital pagado de conformidad con la Ley.- Artículo Vigésimo Primero.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía en atención al interés y conveniencia de los socios podrá disolverse y liquidarse, o fusionarse, transformarse o escindirse en una o varias compañías de similar o distinta figura jurídica, según sea el caso, de conformidad con



las causas señaladas en la Ley y observando sus procedimientos.-

Artículo Vigésimo Segundo.- **NORMAS SUPLETORIAS.**- En todo lo no previsto en el presente contrato de sociedad, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, los Reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías y más leyes vigentes en el Ecuador en lo que fueren aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas en este Estatuto Social.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento (50 %), como se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta.- El saldo, esto es **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.00)** se pagará en numerario en el plazo no mayor de un año. El cuadro del Capital Social es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
Santiago Bustamante Broll	USDS\$ 198	USDS\$ 99	USDS\$ 99	198
Gonzalo Bustamante Meneses	USDS\$ 2	USDS\$ 1	USDS\$ 1	2
Juan Carlos Ruales Hermosa	USDS\$ 200	USDS\$ 100	USDS\$ 100	200
<hr/>				
TOTAL	USDS\$ 400	USDS\$ 200	USDS\$ 200	400

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez del presente documento.- (firmado)
Abogado Pablo Lizarzaburu Castillo, con matrícula profesional número nueve mil trescientos sesenta y nueve (N° 9369) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006

ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-



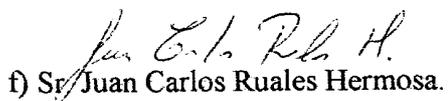
f) Sr. Santiago Bustamante Broll.

c.c. 170845497-8



f) Sr. Gonzalo Bustamante Meneses.

c.c. 170277331-6



f) Sr. Juan Carlos Ruales Hermosa.

c.c. 171143862-0

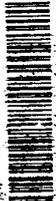


EQUATORIANA***** E233311222
 IND. DACT.
 BOLLERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 PROF. OCUP.
 FRANCISCA BOLL
 19/06/2000
 15/07/2015
 REN 0653637
 Pch


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170845497-8
 BUSTAMANTE BROLL SANTIAGO
 PICHINCHA QUITO BENALCAZAR
 ENERO 1979
 005-04116 M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979

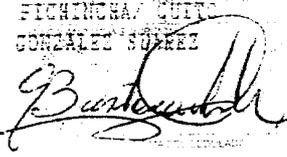


CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

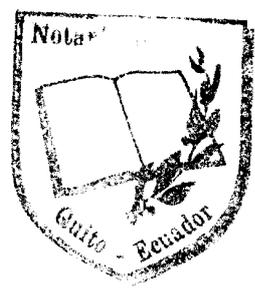
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 96 - 0023 NUMERO 1708454978 CEDULA
 BUSTAMANTE BROLL SANTIAGO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA


R

ECUADOR REPUBLICA DEL ECUADOR
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 PASADO: ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL: DECEBRADO
 SUPERIOR: DECEBRADO
 PROFESION: PROFESOR
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: EUSTAMANTE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ESTELA MENENDES
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA PERSONA: EUSTAMANTE MENENDES GONZALEZ
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 18/04/2004
 FECHA DE CADUCIDAD: 15/04/2014
 FORMA NO: REN 0026443
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 170277331-6
 EUSTAMANTE MENENDES GONZALEZ
 PICHINCHA/QUITO/GONZALES SUAREZ
 18/04/2004
 1958
 GONZALES SUAREZ 1958



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 1353237
 Elecciones 17 de Octubre del 2004
 EUSTAMANTE MENENDES GONZALEZ
 PICHINCHA QUITO
 DENALCABAR
 DOBLICADO
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA



NACIONALIDAD _____ IND. DACT. _____
 ESTADOS _____ PROF. OCUP. _____
 REN Pch 006 1692
 FOLIO DE LA AUTORIDAD _____
 PULGAR DERECHO _____



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171143862-0
RUALES HERMOZA JUAN CARLOS
 NOMBRES Y APELLIDOS _____
 LUGAR DE NACIMIENTO _____
 FECHA DE NACIMIENTO _____
 SEXO _____
 ESTADO CIVIL _____
 PROFESION _____
 FIRMA DEL CEDULADO _____


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 N° 1520515
 RUALES HERMOZA JUAN CARLOS
 RESIDENTE EN _____
 CANTON _____
 PROVINCIA _____
 ASOCIACION ELECTORAL _____

2

0000008

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7068095

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: LIZARZABURU CASTILLO PABLO ANDRES

Fecha de Reservación: 12/10/2005 10:51:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7068093 SPOTMIDIA MARKETING Y PUBLICIDAD CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SPOTMIDIA MARKETING Y PUBLICIDAD CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 1 de Noviembre de 2005

Mediante comprobante No. **639324362**, el (la) Sr. **PABLO LIZARZABURU**

XXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SPOTMEDIA MARKETING Y PUBLICIDAD CIA.LTDA**

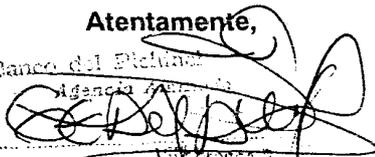
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SANTIAGO BUSTAMANTE BROLL	US.\$.	99.00
GONZALO BUSTAMANTE MENESES	US.\$.	1.00
JUAN CARLOS RUALES HERMOSA	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

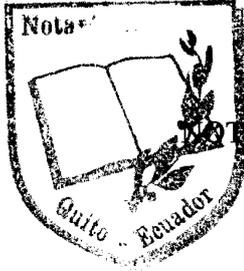
OBSERVACIONES: **XXXXXXXXXX**

Atentamente,
 Banco del Pichincha
 Agencia de

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

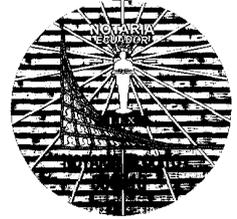
AUT.011

Se otorga

gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA 000009
de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA SPOTMEDIA MARKETING Y PUBLICIDAD CIA.
LTDA., que otorgan los señores Santiago Bustamante Broll, Gonzalo
Bustamante Meneses, y Juan Carlos Ruales Hermosa, firmada y sellada en
Quito, al primer día del mes de noviembre de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada SPOTMEDIA MARKETING Y PUBLICIDAD 0000010 CIA. LTDA., de la resolución N° 05.Q.IJ.4914, de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil cinco, dictada por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía. - Quito, a siete de Diciembre de dos mil cinco. -



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de noviembre del año 2.005, bajo el número **3156** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SPOTMEDIA MARKETING Y PUBLICIDAD CÍA. LTDA."**, otorgada el uno de noviembre del año 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1817**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044752**.- Quito, a nueve de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

32243

Quito,

21 DIC 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SPOTMEDIA MARKETING Y PUBLICIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO